



PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres íd.....	3 —
Seis íd.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juzgado de instrucción de Betanzos, de los cuales resulta:

Que José García Fraga denunció ante el referido Juzgado el hecho de que habiéndose promovido cuestión entre Antonio Gilda y un sugeto que pretendió coger la bandera de una cucaña que había en la plaza, el denunciante procuró separarlos con objeto de evitar una pendencia y un disgusto entre ambos; que terminada la cuestión se presentaron dos guardias municipales, que intimaron al denunciante á que se diese preso, como lo hizo, siendo conducido á la casa Ayuntamiento y encerrado en un oscuro calabozo; que la detención había tenido lugar entre siete y siete y media de la tarde, y había durado unas siete horas, siendo puesto en libertad el denunciante á las dos ó dos y media de la madrugada; que no habiendo cometido delito ni falta alguna, su detención constituía un delito definido en el art. 210 del Código penal, y del que eran responsables los guardias municipales ó la persona que hubiese ordenado la detención, si aquellos no habían obrado por cuenta propia:

Que hallándose el Juzgado practicando algunas diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la Coruña, á instancia del Alcalde de Betanzos y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requeri-

miento: en que los guardias prendieron á José García Fraga por orden del Alcalde, con objeto de tranquilizar los ánimos alterados á consecuencia del desorden producido por aquél, impidiendo que subieran á la cucaña otros que no fueran los amigos que le acompañaban, y que secundaron sus violencias; en que el detenido fué puesto en libertad, una vez disueltos los grupos, á las tres ó cuatros horas de su detención; en que el Alcalde es el representante del Gobierno, y, en tal concepto, desempeña todas las funciones que las leyes le encomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinan; en que la Autoridad local tiene todas las facultades propias de la policía preventiva, y, en tal concepto, la incumbe adoptar aquellas medidas que sean conducentes á asegurar la tranquilidad pública; en que la detención verificada por funcionarios públicos, solamente es punible cuando se abrogan atribuciones judiciales imponiendo castigo equivalente á pena personal, ó durante un plazo mayor de veinticuatro horas; en que en todos los casos en que se procede por los Tribunales á la persecución de delitos de esa clase existe una cuestión previa administrativa, el Gobernador requería al Juzgado para que dejara de conocer de la causa, mientras que por el requirente no se decidiese la cuestión previa administrativa, y citaba los artículos 199, 202 y 203 de la ley Municipal; 204 y 212 del Código penal, y varias decisiones de autorización para procesar á funcionarios públicos y de competencias:

Que tramitado el expediente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no se está en ninguno de los casos en que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, toda vez que el hecho denunciado puede y debe ser apreciado por los Tribunales sin que haya que resolver cuestión alguna previa administrativa; el Juzgado cita los artícu-

los 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del reglamento de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 199 de la ley Municipal, según el cual el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le recomiendan, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se les confieran:

Visto el art. 210 del Código penal, que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, según la detención no hubiera excedido de tres días ó hubiese pasado de ese plazo:

Visto el art. 212, que determina las penas en que incurre el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviera á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiera á disposición de la Autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á la que se hubiera hecho la detención:

Considerando:

1.º Que la detención de José García Fraga fué acordada, según manifiesta la Autoridad administrativa, á consecuencia del desorden por el mismo producido durante unas siete horas, según dice el denunciante, y unas tres ó cuatro según el Alcalde.

2.º Que en el presente caso hay una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en determinar si el Alcalde de Betanzos obró con arreglo á sus facultades para conservar el orden público, ó se excedió de las mismas.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden producirse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Madrid, fecha 12 del corriente, en que, después de manifestar las medidas adoptadas por el Vocal Visitador de la Junta local de prisiones para la observación de los penados que procedentes de localidades invadidas por la epidemia colérica reinante ingresaron en la Cárcel celular de esta Corte, indica la conveniencia de que se suspendan las conducciones y traslaciones mientras dure el estado anómalo de la salud pública, como aconteció en la epidemia colérica de 1885.

Vista la comunicación del Gobierno civil de Cádiz, fecha 19 del corriente, en que da conocimiento de que afluyen á dicha capital para ser conducidos al penal de Ceuta penados de diferentes provincias, alguna de ellas epidemiada; y siendo difícil la práctica de las medidas sanitarias por ignorarse á veces la procedencia de dichos individuos, propone de igual modo la suspensión de las conducciones, limitando la medida únicamente á los puntos invadidos y exigiendo que los que pasen por localidades donde exista el cólera vayan provistos de certificación en que se justifique haberse cumplido las reglas sanitarias en sus personas y en sus petates:

Considerando que nuestras cárceles y establecimientos penales no permiten por falta de capacidad que se acumule más población de la que contienen, y que de ordinario y en general es excesiva, ni se puede, además, correr el riesgo de que se aproveche una medida de esta índole para impedir que los sentenciados ingresen en los establecimientos de destino, permanezcan en otro diferente y se estorbe el cumplimiento de la ley:

Considerando que no se pueden desatender las instancias de los Tribunales de justicia, que constantemente reclaman presos y penados para comparencia en juicio y para practicar diligencias judiciales:

Considerando por último, que publicada la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 12 del corriente, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, en cuyo preámbulo se declara que "no es posible acudir á medios que otras veces se practicaron, que la ciencia condena por ineficaces é imposibles, y ocasionados á producir, en mayor medida, daños que beneficios," ya está expresamente determinado el procedimiento que se debe seguir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las disposiciones 4.ª y 5.ª de la Real orden de 18 corriente, en sus referencias á la del Ministerio de la Gobernación, indican cómo deben practicarse las referidas conducciones y ofrecen las garantías que apetece el Gobernador civil de Cádiz.

2.º Que las medidas adoptadas por el Vocal Visitador de la Junta local de prisiones de Madrid se acomodan al servicio de inspección médica, que es el que se debe practicar con escrúpulo, lo mismo en los establecimientos de salida que en los de tránsito é ingreso.

3.º Que por esa Dirección general se lleven con todo escrúpulo los antecedentes que en la mencionada Real orden se indican, para regular las conducciones de presos y penados y resolver oportu-

namente, y en casos especiales, la suspensión de salida de determinado establecimiento, cuando la gravedad de las circunstancias lo aconsejen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1890.

FERNANDEZ VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. la forma irregular con que elevan instancias á este Ministerio los sargentos que desempeñan destinos civiles, una vez que los expresados sargentos, perteneciendo á la reserva con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, no han perdido su caracter militar, estando obligados, por lo tanto, á cursar aquellos por el conducto debido, tanto más, cuanto por los Inspectores generales de las Armas se les asigna el Cuerpo de que dependen, y al cual deben incorporarse en caso de movilización del Ejército como pertenecientes á la reserva gratuita establecida por los Reales decretos de 10 de Abril y 2 de Agosto de 1889.

En consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que en lo sucesivo los sargentos que se encuentran desempeñando destinos civiles eleven sus instancias por conducto del Jefe respectivo de los citados Cuerpos, dando aquéllos á las mismas el curso que proceda.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta disposición la mayor publicidad, insertándola en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1890.

AZCÁRRAGA.

Señor....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Negociado 4.º—Vigilancia.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 30 de Julio próximo pasado, se publicó por mi disposición una circular núm. 37 ordenando la caducidad de todas las licencias de armas expedidas con anterioridad á la referida circular.

El punible abuso que de las armas hacen muchos, contraviniendo las disposiciones vigentes y siendo causa lamentable del aumento que se nota en la criminalidad, ocasionada por lesiones de armas blancas y de fuego, precisa una resolución enérgica, por parte de este Gobierno, poniendo coto á estas trasgresiones de la Ley que perjudican al buen nombre y cultura de esta provincia y entrega á la acción de los Tribunales á gran número de infelices que, sin intención criminal y por uso imprudente de armas que llevan consigo indebidamente, cometen agresiones graves en momento de ofuscación y acaloramiento.

Por tanto, encargo muy especialmente á la Guardia civil y demás autoridades dependientes

de la mia en esta provincia, que persigan sin descanso el abuso que se denuncia y se recojan todas las armas blancas y de fuego á cuantas personas carezcan de la competente autorización; siendo esta orden de las que han de servir de especial recomendación á cuantos intervengan en su cumplimiento.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

—3445

MANUEL CAMACHO.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE GUADALAJARA.

Acta de la sesión de constitución de la Junta provincial del censo electoral de esta provincia, verificada el día 30 de Agosto de 1890.

En el despacho del Sr. Presidente de la Diputación provincial, y previa citación de éste á todos los Sres. Vocales natos que con arreglo á la Ley deben formar dicha Junta, se reunieron á las diez y media de la mañana los Sres. D. Gregorio García Martínez, Presidente de la Diputación; D. Diego García Martínez y D. Justo Hernández Gómez, como ex-Presidentes de la misma; D. Manuel Cañamares y Fernández y D. Hermenegildo Perez Romero, como ex-Vicepresidentes; D. Antonio Molero y Asenjo y D. Manuel González, como Diputados elegidos por la Corporación; don Fernando López Pelegrin, como Diputado en ejercicio para completar con los demás Sres. Vocales natos, el número que prescribe la Ley y don Nicolás Cuesta Hernando, como Diputado suplente y el Secretario de la Diputación provincial, don Luis García del Val.

Por orden del Sr. Presidente, se dió lectura por mí el Secretario, del art. 10 de la Ley electoral de 26 de Junio último; de la regla novena de la circular de la Junta central del Censo, fecha 8 del actual, y de la lista formada por la Secretaría y que aparece en el *Boletín oficial* del día 25.

Acto seguido, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral en esta provincia.

Se dió lectura de un oficio, fecha 27 del corriente, por el cual el Vocal nato, Sr. Marqués de Embid, fundado en su avanzada edad de 71 años y su delicado estado de salud, excusa su asistencia á esta reunión y ruega se consulte con la Junta Central, si para los Vocales natos de las provinciales, será aplicable lo dispuesto en el art. 43 de la ley Provincial.

La Junta, después de una ligera discusión, en la que intervinieron varios Sres. Vocales, acordó se consultara con la Junta central el caso propuesto, por entender que dentro de la ley carecía de facultades para resolverla.

Se dió lectura de una certificación por la que el Vocal D. Evaristo Nuñez aparece hallarse enfermo, escusando por tal motivo su asistencia, y de una carta del también Vocal D. Antonio Alique, manifestando no poder concurrir á la reunión por enfermedad de un individuo de su familia, y la Junta quedó enterada.

Con motivo de no haber asistido ni excusado su asistencia otros Sres. Vocales, se suscitó discusión acerca de si debían de ser citados, no solamente los Vocales natos, sino también los suplentes, para que se reuniera siempre el número de 15 que ordena la ley, y la Junta acordó que las indi-

cadascitones á los Vocales natos se hagan con la suficiente anticipación para que puedan contestar si asistirán ó no á las reuniones, para en este caso, citar á los suplentes que corresponda, y que se llame la atención de los Sres. Vocales que no han asistido ni excusado su asistencia, acerca de las disposiciones de la ley sobre el particular.

Se dió lectura de una comunicación dirigida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Sr. Ministro de Hacienda, acerca del papel de multas que esta Junta pudiera necesitar para aplicar los correctivos que autoriza la ley, y la Junta acordó se reclamen:

4 pliegos de papel para multas por infracciones de la Ley electoral, de 200 pesetas.

4 id. id. de 100 id.

6 id. id. de 50 id.

8 id. id. de 25 id.

25 id. id. de 5 id.

175 id. id. de á 1 id.

que en junto hacen el importe de 2 000 pesetas.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la gestión hecha para comunicar á las Juntas municipales la circular de la central, y que motivó un telegrama á la Dirección de Correos y Telégrafos, al que contestó manifestando que de acuerdo con el Sr. Ministro de la Gobernación, las comunicaciones podían ser selladas con el del Gobierno de la provincia para todo cuanto al censo se refiriera, con el fin de que pudieran circular por correos, la Junta acordó se consulte con la central, interesándola para que el Poder ejecutivo autorice la circulación en correos de la correspondencia sobre asuntos electorales que lleve el sello de esta Junta provincial.

El Sr. Presidente indicó la conveniencia de que los trabajos de las Juntas municipales tuvieran uniformidad, á fin de facilitar el cometido de esta Junta en la formación del censo, y aprobada por la Junta tal necesidad, acordó autorizar al señor Presidente para dirigir la circular ó circulares que crea necesarias, así como que en la Imprenta provincial se imprima la modelación que se juzgue más conveniente, indicando á las Juntas municipales que pueden adquirir los referidos impresos en dicho Establecimiento tipográfico.

Asimismo acordó la Junta que el libro necesario para el censo se haga en la Imprenta y encuadernación provincial; autorizar al Sr. Presidente para habilitar el local necesario é instalar el archivo para la documentación del censo; y adquirir los sellos necesarios al servicio de la Junta, y para resolver todos aquellos asuntos de trámite relacionado con los trabajos preliminares á la formación del censo.

Por último, la Junta designó á los Sres. D. Diego García, D. Hermenegildo Perez, D. Antonio Alique, D. Antonio Molero, D. Evaristo Nuñez y D. Manuel Gonzalez, para que, asociados al señor Presidente, resuelvan todas aquellas consultas que puedan hacer las Juntas municipales.

Leída por mí el Secretario la presente acta, fué aprobada, acordando se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y se remita copia certificada de la misma al Sr. Presidente de la Junta central, en cumplimiento de la regla 9.ª de la circular de la mencionada Junta, levantándose la sesión á la una de la tarde.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Secretario, Luis García del Val.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Contaduría.—Circular.

Terminado el año económico de 1889-90 en 30 de Junio último, sin que se hayan recibido en esta Comisión los documentos justificantes de algunos servicios realizados, he de merecer de las Corporaciones ó particulares que durante el ejercicio expresado hubieren practicado servicios por administración, subasta ó de cualquier índole á esta Corporación provincial, se sirvan remitir á la misma las certificaciones, cuentas ó justificantes que acrediten el servicio prestado, á fin de liquidarles y tenerlo en cuenta para los efectos de su pago cuando á ello hubiere lugar.

Guadalajara 29 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asenjo. —3428

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el mes de Marzo de 1890.

Sesión del día 3.

La Comisión acordó fijar los días en que ha de tener lugar la celebración de sesiones ordinarias en el presente mes.

Acordó condonar al ordenanza Juan Tejero, dos días del descuento del haber que disfruta de los tres acordados en 15 de Febrero último.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión adoptó los acuerdos siguientes:

Informar al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Declarar inadmisibile el recurso promovido por el Alcalde y Secretario de Trillo, en alzada del acuerdo del Ayuntamiento, recaído en el expediente de las elecciones municipales, verificadas en dicho pueblo.

Relevar á D. Laureano Chicharro del cargo de Alcalde del pueblo de Villacadima, debiendo continuar en el ejercicio de Concejal.

Aprobar la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Atienza, correspondiente al ejercicio de 1888 á 1889.

Informar al Gobierno de provincia acerca del recurso interpuesto por D. Isidro Martín, vecino de Corduente, contra el acuerdo del Ayuntamiento, imponiéndole la multa de 15 pesetas, por desobedecer órdenes relativas á la venta de varias especies de consumos.

Sesión del día 4.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno de provincia que procede la aprobación de las cuentas municipales de Establés, del año 1867-68 y de Cereceda del año de 1885-86.

Dictó un trámite en la cuenta municipal de Cereceda correspondiente al ejercicio de 1886-87.

Disponer que el mozo prófugo Tomás Molina, del alistamiento de 1889, del pueblo de Armallones, sea tallado y reconocido para los efectos consiguientes.

Seguidamente la Comisión se ocupó de asuntos de la competencia de la Diputación y acordó:

Remitir al Ordenador de pagos, para los efectos oportunos, la cuenta presentada por el Notario D. Felipe Lamparero, del importe de un poder otorgado á favor del Depositario de fondos provinciales, para recibir de la Dirección de la Deuda una inscripción de renta perpétua.

Aprobar la relación núm. 1. de los jornales y mate-

riales invertidos en la reforma de las cocinas de los empleados del Correccional de esta ciudad.

Quedar enterada de la comunicación del Administrador del Correccional de esta capital, participando haber quedado terminadas las composturas hechas en los borregués de los penados, y que la cuenta se remita á la ordenación de pagos, para los efectos correspondientes.

Conceder á Restituto Rubio, vecino de Valdeaveruelo, un socorro de lactancia para su hija Antonia, de edad de dos meses.

Disponer le sea entregado á Federico Benito, vecino de Romanones, su nieto Epifanio, acogido en la casa de Expósitos, para tenerle en su compañía, dejando de pertenecer á la Beneficencia provincial.

Sesión del día 5.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno de la provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Disponer que la Junta general de escrutinio del pueblo de Valdegrudas, se constituya con las formalidades de la ley y proclame á los 4 Concejales electos que le corresponde elegir.

Ordenar el ingreso en la Caja de reclutas del mozo prófugo Tomás Molina, del alistamiento de 1889, por el pueblo de Armallones, en concepto de excluido temporalmente del servicio, por haber resultado corto de talla.

A virtud de la facultad 3.^a del art. 98, la Comisión se ocupó de asuntos de la Diputación y acordó:

Informar al Gobierno de provincia acerca del proyecto de Ordenanzas municipales del pueblo de Torrejón del Rey.

Disponer el ingreso en el Hospital provincial del demente Tomás Monasterio, del pueblo de Valverde, para su observación facultativa.

Conceder el ingreso en el Hospital provincial de la presunta alienada Francisca Gonzalez Tejedor, residente en el pueblo de Retiendas, para la observación facultativa de su demencia.

Oficiar al Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, interesándole se sirva indicar la fecha en que se hizo entrega al Administrador de la Beneficencia de Córdoba la lámina del 3 por 100 consolidado, que se le autorizó recogiera de dicha Junta.

Aprobar la cuenta de jornales y materiales empleados en terraplenar un pozo y macizar un hueco del cimiento de la fachada del Instituto provincial.

Aprobar, para los efectos oportunos, la relación de gastos ocasionados en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, durante el mes de Febrero último.

Elevar al Sr. Ministro de Fomento una atenta solicitud, rogándole resuelva las dificultades que haya para que se proponga por el Distrito forestal el aprovechamiento de leñas.

Sesión del día 11.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar al Gobierno de la provincia acerca del recurso promovido por D. Simón Guerrero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Morillejo, imponiéndole una cuota superior á la que satisfacen los demás vecinos de su clase en la localidad.

A virtud de la facultad 3.^a del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Manifestar al Alcalde de Valdeancheta que el servicio de bagajes es gasto obligatorio de la provincia y que acuda al contratista de este servicio en el grupo de Brihuega, reclamándole el importe de los bagajes prestados.

Aprobar las cuentas rendidas por el Administrador de la Imprenta provincial y que se remitan á la Contaduría para sus efectos oportunos.

Manifestar al Juzgado de Instrucción de Sacedón, en vista de su consulta, que en el Hospital provincial será admitido el leccionado Juan Gil, vecino de Chillarón del Rey.

Conceder el ingreso en la Casa de Expósitos al niño Pedro, de edad de 7 años, hijo de Agustino Lozano, domiciliado en Sigüenza.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Anquela del Pedregal, solicitando el ingreso en la Casa de Misericordia de la indigente viuda y ciega Marta Perez, de aquél domicilio, por no existir vacante en el día en el Asilo de Incurables; y en atención á lo especial del caso, dispuso se dé cuenta del particular á la Diputación en su primera reunión.

Sesión del día 12.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno de provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Disponer el ingreso en la Caja de reclutas de esta Capital, del mozo Juan Valero Benito, natural de Valverde, en concepto de exento temporal.

Ordenar al Ayuntamiento de Algora informe acerca de lo que adeuda por suministros facilitados á aquel cantón, y manifieste las razones y motivos que haya habido para tener desatendido el servicio indicado.

A virtud de la facultad 3.^a del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Conceder un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, á Leona Alcorlo, vecina de Espinosa de Henares, para su hija Felisa, de edad de 2 meses.

Aprobar las cuentas de jornales y materiales invertidos en la reparación de los cielos rasos del departamento de las amas de la Casa Inclusa.

Adoptó los acuerdos procedentes para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de la Casa de Expósitos.

Sesión del día 13.

La Comisión provincial acordó se dé cuenta á la Diputación, para la resolución oportuna, de la comunicación, del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de esta capital, participando que puede designar ocho individuos que gratuitamente reciban la instrucción en la escuela de Comercio.

En los acuerdos puestos al despacho, acordó:

Disponer que el mozo Miguel Gomez Garcia, sea incluido en el alistamiento para el reemplazo del año próximo, á cuyo efecto se le comunicará al Alcalde de Mochales la orden oportuna.

Relevar á D. Felipe Collazos Molina, del doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Almoquera.

Informar al Gobierno de provincia acerca de la instancia de varios vecinos de Cardenosa, solicitando se dicten las disposiciones convenientes para segregarse de Riofrío.

Adoptó los acuerdos procedentes para llevar á efecto las operaciones del reemplazo del ejército.

Ordenar á los Ayuntamientos de los pueblos á quienes fué concedido socorro del fondo de calamidades del presupuesto provincial, justifiquen la inversión dada á las sumas concedidas.

Ordenar al Administrador de la Dehesa de Solanillos, evacue el informe que se le tiene pedido sobre señalamiento de límites de dicha finca, y desestimar la solicitud del Administrador de la Casa ducal de Medi-

naceli, que reclama indemnización de daños por el aprovechamiento de la resinación.

Disponer que D. Braulio García, ex-Alcalde de Torremocha del Campo, presente una liquidación de las cantidades cobradas y satisfechas por el servicio de bagajes ante el Ayuntamiento, y en su caso de no alcanzarle responsabilidad, que el Ayuntamiento en ejercicio satisfaga lo que se adeuda por dicho concepto.

Conceder á Antonio Merino, vecino de Cendejas de Enmedio, un socorro de lactancia para su hijo Inocente, de edad de un mes.

Conceder la misma gracia á Valentin Ballesteros, vecino de Hita para su hijo Marcial, de edad de 5 meses.

Aprobar la cuenta presentada por el Notario Sr. Galan, por los derechos y gastos de expedición de un poder para entablar querrela contra D. Blas Cobeño.

Sesión del día 20.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Fijar los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del ejército y Guardia civil, en el presente mes.

Informar al Gobierno de provincia acerca del recurso interpuesto por D. Eulogio Gonzalez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de La Puerta, que le obliga al ingreso en arcas de 1.268'25 pesetas.

Informar á dicho centro acerca de la instancia de varios vecinos de Alustante, alzándose de un acuerdo del Alcalde que les impuso una multa por permanecer en el casino después de la hora de las diez de la noche.

Dictó un trámite en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Adan, vecino de Rivarredonda, contra una providencia del Alcalde de Huertahernando, imponiéndole 10 pesetas de multa por pastoreo abusivo.

Informar á la Junta de instrucción pública acerca de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Gascuña y Ciruelas, solicitando la supresión de las escuelas elementales completas que sostienen y se cree una mas incompleta mixta.

Manifiestar al Sr. Presidente de la Audiencia de esta Capital, que no habiéndose recibido su comunicación en que manifiesta se designe el Abogado del Estado que represente á esta corporación en el pleito contencioso-administrativo, que ha promovido el Ayuntamiento de Miralrío, sobre el despoblado de Salaices, se sirva reproducirla á los efectos correspondientes.

Informar al Gobierno de provincia acerca de los recursos promovidos por D. Julian Gomez y D. Casto Luzón, vecinos de Humanes, en alzada de los acuerdos de la Junta de asociados que les niega la concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia, en el mes de Abril próximo.

Sesión del día 21.

La Comisión provincial quedó enterada de la orden de la dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, significando á la Jefatura de este distrito forestal, estar en el ineludible deber de hacer los señalamientos consignados en el plan vigente de aprovechamientos.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Oficiar al Gobierno de provincia manifestándole todo lo resultante del expediente de segregación del pueblo de El Pedregal de su actual matriz El Pobo, para constituir Ayuntamiento independiente.

Dictó un trámite en el recurso de alzada interpuesto

por D.^a Aleja Martinez, vecina de Alustante, contra la providencia del Alcalde, imponiéndole 7'50 pesetas de multa á consecuencia de la corta de pinos en finca que dice ser de su propiedad.

A virtud de la facultad 3.^a del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Aprobar las relaciones de los gastos ocasionados en los agotamientos de los obras del puente provincial de Valdepechas de la Sierra.

Disponer se proceda á la fijación de precios límites á que ha de contratarse cada uno de los géneros de cama y vestuario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el actual ejercicio.

Conceder á Florentino Flores, vecino de Brihuega, un socorro de lactancia para su hijo Juan, de edad de 6 meses.

Conceder á Atilano Tejedor, vecino de esta Capital, el acogido en la Casa de Expósitos, Bienvenido de la Asunción, para tenerle en su compañía.

Aprobar la cuenta rendida por D. Juan Casado, vecino de esta ciudad, por la adquisición y colocación de transparentes en los balcones de los despachos de la Presidencia y de esta Comisión.

Declarar ser incompetente esta Comisión para conocer de la apelación interpuesta contra el acuerdo de 17 de Febrero de 1888, que resolvió no admitir la demanda contencioso-administrativa, presentada por el Abogado del Estado contra la providencia del Gobierno de provincia, que declaró no procedía la inclusión en el catálogo de montes públicos de 131 montes, pertenecientes á la casa de Medinaceli, y que se remita el expediente al Tribunal de lo contencioso para la resolución que estime.

Sesión del día 22.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno de provincia acerca de los presupuestos carcelarios de Atienza, Cogolludo y Brihuega, para el ejercicio de 1890-91.

Informar á dicha autoridad acerca de la reclamación del Alcalde de Mandayona, sobre rendición de cuentas de un censo que percibe el agregado Aragosa.

Informar á la Superioridad en el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla el soldado Silverio Carrera, del alistamiento de Anguita.

A virtud de la facultad 3.^a del art. 98 de la ley Provincial, acordó:

Declarar nulo y de ningun valor ni efecto el repartimiento vecinal llevado á cabo por el Ayuntamiento y Junta municipal de Olmeda de Cobeta sobre pago de 3.300'46 pesetas que del fondo de contribuciones exigieron las huestes carlistas.

Conceder á Isidoro Lopez, vecino de esta capital, un socorro de lactancia para su hija Felisa, de edad de 5 meses.

Conceder á Eustaquio Calleja, vecino de Chillaron del Rey, el ingreso definitivo en la Casa de Expósitos, de su hija Felisa, recién nacida.

Disponer el ingreso provisional en la Casa de Expósitos, del niño Jenaro, de edad de 6 años, hijo de Cefarina Yubero, vecina de esta ciudad.

Sesión del día 26.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno de provincia acerca del expediente instruido con motivo del robo que se cometió en el Archivo-Secretaría del Ayuntamiento y de la cantidad que existía en arcas municipales.

Informar al Gobierno de provincia acerca de los presupuestos de gastos carcelarios de Molina y Pastrana, para el ejercicio de 1890-91.

Haciendo uso de las facultades que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley, acordó:

Disponer el ingreso provisional en el Hospital provincial del anciano enfermo Francisco de la Higuera, vecino de Rebollosa de Hita.

Aprobar las relaciones números 1 y 2 de los jornales y materiales invertidos en la limpia de los pozos de aguas sucias del Correccional de esta ciudad.

Conceder el ingreso en la Casa de Expósitos al niño Pablo, de edad de 5 años, huérfano de padres, accediendo á lo solicitado por su tío José Muñoz, vecino de Peralejos.

Conceder á Juana Andrés, vecina de Tórtola, un socorro de lactancia para su hija Juliana, de edad de 2 meses.

Remitir á informe del Secretario-Contador de Beneficencia la instancia de Catalina Lozano, vecina de Hombrados, que solicita le sea entregada su nieta Anastasia Herranz, acogida en la Casa de Expósitos.

Sesión del día 27.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial, acordó:

Aplicar al mozo Genaro Abad, del alistamiento de Condemios de Arriba, en el reemplazo de 1889, los beneficios que determina el art. 30 de la ley de reemplazos, considerándole como redimido á metálico, por haber resultado el mozo que ha denunciado con aptitud para el servicio.

Informar al Gobierno de provincia acerca del presupuesto de gastos carcelarios de esta capital para el ejercicio de 1890-91.

Dictó un trámite en el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Morales, vecino de Congostrina, contra una providencia del Alcalde que le impuso la multa de 5 pesetas por haber infringido un acuerdo del Ayuntamiento, sobre aprovechamiento.

A virtud de la facultad 3.ª del art. 98 de la Ley, acordó:

Conceder el ingreso definitivo en la Casa de Expósitos, al niño Genaro, hijo de Ceferino Yubero, vecino de esta capital.

Manifestar á Petra Gallego, vecina de Codes, no ser posible acordar la salida de su hijo del manicomio de San Baudilio, sin que preceda orden del Tribunal competente, y se acredite hallarse curado de la demencia que sufre su hijo.

Sesión del día 28.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Gobierno civil que procede la aprobación definitiva del presupuesto de gastos carcelarios de Sigüenza para el ejercicio de 1890-91.

Someter á la resolución de la Diputación la instancia del maestro zapatero de la Casa-Inclusa, solicitando aumento de haber.

Proponer á la Diputación la supresión de la plaza de auxiliar temporero del taller de sastrería de la Casa-Inclusa y que se considere de plantilla la de auxiliar del de zapatería que desempeña interinamente Aniceto Nieto.

A virtud de la facultad 3.ª del art. 98 de la ley provincial, acordó:

Remitir al Ayuntamiento de Iriépal la instancia que eleva á esta Corporación Agustin Rodriguez, solicitando el abono en parte de los daños que le ocasionó una tormenta en una casa de su propiedad, á fin de que la tenga en cuenta al practicar la distribución de la cantidad que fué concedida al Ayuntamiento.

Aprobar los presupuestos de reparación de los rayos del Palacio provincial y Casa de Expósitos.

Aprobar la última relación de los jornales y mate-

riales invertidos en los agotamientos para la construcción del puente provincial de Valdepeñas de la Sierra.

Ordenar al Alcalde de Checa prevenga á la familia de la enferma Cecilia García, acogida en el Hospital, se presente á hacerse cargo de ella á la mayor brevedad.

Sesión del día 29.

La Comisión provincial acordó autorizar al Depositario de fondos provinciales para que presente en lo Intervención de Hacienda las facturas correspondientes para el cobro de los intereses de todas las inscripciones de la Deuda que poseen los Establecimientos benéficos de la provincia y cobro de los intereses que devengue.

La Comisión provincial acordó someter á la aprobación de la Diputación el pliego de condiciones para el arriendo del cobro del contingente provincial.

Acordó nombrar á D. Francisco Martinez y D. Eugenio Garcia del Val, escribientes temporeros para auxiliar las operaciones del reemplazo y examen de cuentas en el Gobierno de provincia.

Acordó se dé cuenta á la Diputación del oficio del Gobierno civil, proponiendo el nombramiento de D. Crisanto Parada para Oficial temporero de la Sección de Cuentas.

Acordó nombrar al Médico-Cirujano D. Leon Carrasco para que tenga á su cargo la observación facultativa de los mozos que se declaren útiles condicionales en el presente reemplazo.

A virtud de la facultad 3.ª del art. 98 de la ley provincial, acordó:

Disponer se remita á la Ordenación de pagos la comunicación del Cronista de la provincia, solicitando el pago de la pensión que se le tiene asignada, correspondiente al primer semestre de 1889.

Autorizar al Jefe facultativo para que, de acuerdo con el Sr. Diputado D. Ricardo Martinez, señalen día para verificar la recepción de las obras del puente de Archilla, y una vez practicado, remitan á esta Corporación el acta correspondiente.

Conceder á Pío Checa, vecino de esta ciudad, un socorro de lactancia para su hija Catalina, de edad de un mes.

Considerar el puente sobre el rio Mesa, en términos de Turmiel y Establés, de caracter municipal, por no hallarse comprendido en el plan general de carreteras y puentes de la provincia.

Proponer á la Diputación se instaure la correspondiente demanda de evicción y saneamiento, en vista de lo resultante del expediente de compra, á D. Amaro L. Borreguero, de la casa núm. 3 de la calle de Madrid, para ampliación del Hospital.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Luis García del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Molero y Asenjo.

—3419

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Clases pasivas y Cargas de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de fecha 26 del actual, y de acuerdo con el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas y perceptores de Cargas de Justicia, se verificará en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, desde el día 2 al 12 de Septiembre próximo, exceptuando los festivos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1890.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Braña y Rodriguez.

—3435

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Sección de Recaudación.

Continuando vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de las Zonas de Atienza, Cifuentes y Pastrana, y debiendo por lo tanto continuar la cobranza á cargo de los Ayuntamientos de esos partidos, con arreglo á la base 7.^a de la Ley de 12 de Mayo de 1888, esta Administración hace saber á todos los Municipios de las expresadas zonas, *excepto á aquellos cuyos respectivos repartos no estuvieren aprobados*, que á fin de dar principio en breve plazo á la Recaudación del primer trimestre del actual ejercicio, se sirvan tan pronto como esta circular llegue á su poder, designar á un individuo de su Corporación que, debidamente autorizado, se persone inmediatamente en esta capital, con objeto de hacerse cargo de los recibos, pliegos de cargo y demás documentos cobratorios; debiendo proceder á este trámite, la comprobación de los recibos con las listas cobratorias, y una vez que resulten conformes, firmar los cargos, de los que uno quedará en esta Administración, para que surta sus efectos correspondientes.

Guadalajara 30 de Agosto de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3437

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Médico Auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Cifuentes, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia Justicia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, acompañadas de los documentos á que se refiere el art. 8.^o del citado Real decreto, en el expresado Juzgado de Cifuentes, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara.

Madrid 28 de Agosto de 1890.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román. —3434

Ayuntamientos constitucionales.

ALBENDIEGO.

Por traslación á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 325 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en debida forma al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que el presente aparezca en el periódico oficial de la provincia.

Albendiego 28 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Pascual Luengo. —3429

ADOBES.

El reparto de la contribución de consumos y sal de este distrito, correspondiente al actual año

económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Adobes 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Marcelino Trillo. —3430

SOMOLINOS.

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al actual año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con anuencia de la Junta repartidora, ha acordado se exponga al público en la Secretaría de la Corporación, por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados los cuales serán desestimadas las que se presenten, por legales que sean.

Y á los efectos del art. 89 del novísimo Reglamento, se anuncia por el presente para general inteligencia.

Somolinos 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde accidental, Presidente de la Junta repartidora, Gregorio Chicharro. —3432

LUZAGA.

El repartimiento de la contribución de consumos y sal de esta localidad, correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Luzaga 29 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Alejandro Batanero. —3431

YEBRA.

Por Baldomero Torre, de este domicilio, se me ha dado parte de que el día 20 del actual desapareció de la rastrojera donde la tenía pastando, una mula de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha y á pesar de las averiguaciones practicadas haya podido averiguar su paradero.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre.

Yebrá 30 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Niccanor Lopez.

Señas.

Edad cerrada, pelo negro, alzada regular, sin hierro, sin esquilar y sin herrar. Tiene un lunar blanco encima del lomo. 3448

CARBONEO.—SUBASTA.

Brihuega: Medio Cuartel, Perreros.—Unas 20.000 arrobas, 18 Septiembre.—Madrid, Notaría González, Desengaño 1.—Brihuega, Escribanía Marina.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA.

Circular.

Constituida esta Junta, con cuya Presidencia me honro, y autorizado por la misma para dirigir la circular ó circulares que estime oportunas para el mayor y más exacto cumplimiento de los deberes que la ley Electoral de 26 de Junio último impone, entiendo que faltaría al mio como Presidente de la de esta provincia, sino auxiliara á las Juntas municipales en el cumplimiento del suyo, excitando su celo y recordándoles á la vez las disposiciones hasta ahora dictadas para ejecución de los preceptos de aquella Ley, y dándoles también algunas instrucciones para que el trabajo que á esta Junta se impone, pueda realizarse lo más acertada y rápidamente posible.

Las disposiciones hasta la fecha dictadas, son las siguientes:

Ley Electoral de 26 de Junio de 1890, inserta en el *Boletín* del 2 de Julio siguiente, y rectificación de erratas de la misma, publicada en el de 13 de Agosto; además deberán consultarse los *Boletines oficiales* de 18 de Julio; 1.º, 13, 18, 22 y 27 de Agosto últimos, en los que se han publicado disposiciones para el cumplimiento de aquella Ley.

Como la lectura y estudio de estas disposiciones, acaso no sea suficiente á algunas Juntas municipales, puesto que en esta Presidencia se han comenzado á recibir ya las listas que la 2.ª disposición transitoria ordena, y en ellas se observan defectos que las hacen inadmisibles, debo recordar á las mismas que dichas listas deben de ser remitidas en ejemplares separados, rubricadas todas sus hojas por el Presidente, dos individuos de la Junta y el Secretario, acompañando los documentos é informes correspondientes y nota de los errores ó negativa en su caso (art. 13 de la Ley).

Que para facilitar á la Junta provincial

el importante trabajo del censo que la está encomendado, las municipales deberán remitir las listas antes referidas, ordenadas por riguroso orden alfabético, de primeros apellidos ó sean los paternos, después el materno y luego el nombre, entendiéndose por riguroso orden alfabético no solo la primera letra ó inicial del apellido sino todas las que le constituyen; cuando los primeros sean iguales deberá atenderse al segundo, y en el caso de ser iguales el primero y segundo deberá tenerse presente el nombre; que al fijar el domicilio no deberá expresarse el nombre del pueblo sino el de la calle, número y cuarto en que el elector habita, y que todas las listas deberán venir en letra clara é inteligible para que no dé lugar á dudas su lectura y copia en el libro del censo.

Esta Junta además, y con objeto de facilitar á los pueblos la mejor estructura de las 5 listas que deben remitir en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley, ha dispuesto que en la Imprenta provincial haya á disposición de las Juntas municipales ejemplares impresos para las listas mencionadas.

La regla 16 de la circular de la Junta Central del Censo fecha 8 de Agosto, que se publicó en el *Boletín* del día 18, ordena que los Jueces municipales den cuenta á las provinciales del contenido de las certificaciones de fallecidos, remitidas á los Alcaldes con arreglo á la segunda disposición transitoria de la ley, y esta Junta vé con desagrado que son muchos los Jueces municipales que no han cumplido tal disposición y otros lo han hecho de un modo imperfecto, puesto que la interpretación de tal mandato, es que remitan á esta Junta una certificación igual á la que han debido mandar á los Alcaldes, y para que no incurran en responsabilidad, espera esta Junta que inmediatamente den cumplimiento á aquel precepto.

Ha llamado también la atención de esta Junta, que algunas Municipales han remitido antes de tiempo las cinco listas que ordena la segunda disposición transitoria de la

ley, y deben entender todos los Alcaldes Presidentes de aquéllas, que los plazos son fijos, y que igual se falta remitiendo los datos después del tiempo señalado, como antes, porque esto autoriza la sospecha de que las listas que se han remitido antes de tiempo, no han estado expuestas al público los diez días que prescribe la tantas veces repetida segunda disposición transitoria de la ley.

Debe también decir esta Junta á las Municipales, que según el art. 20 de la ley, apartado 9.º, todas las solicitudes, actas, certificaciones, y en una palabra, toda la documentación que á la formación y revisión del Censo electoral haga referencia, debe extenderse en papel común, es decir, sin sello alguno del Estado ni timbres móviles, ni de

oficio, pues todo lo que sobre el particular se actúe por todos los centros y dependencias es gratuito; así, pues, no deben reintegrarse actas ni listas con sellos móviles como algunas Juntas han hecho.

Por último, en representación de la Junta provincial, debo llamar la atención de todas las Municipales de esta provincia, para que cumplan exacta y rigurosamente la ley en todos sus detalles, á fin de que la de mi Presidencia no se vea en el sensible caso de tener que imponer correctivos que no desea, pero que si fueren necesarios, aplicará en cumplimiento de su deber y para salvar su responsabilidad.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1890.
—El Presidente, Gregorio García Martínez.